

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.
En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveeran por oposicion en el mes de Mayo próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las elementales de Algete, Barajas, Guadalix y Valdaracete, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Buitrago, con el de 760 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La idem de Valdomero, de patronato particular, dotada con el de 825 pesetas, pagada en parte por la fundación del Sr. Conde de Lerena.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el de-

creto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, la de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 4 de Abril de 1887.)

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Redenciones á metálico.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el artículo 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del ejército de 22 de Enero de 1833, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulga-

da la ley de reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novísima como las anteriores vienen consintiendo.

Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigurosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitoria toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del artículo 153 de la ley actual, en cuya virtud, visto que según el artículo 4.º adicional de la propia ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás del mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redención á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y hábida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde acogidos á la repetida soberana disposición, se concede un plazo improrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio

ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo como próroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera Delegación de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 2 de Abril de 1887.—Cassola.—Sr. El Brigadier Gobernador, Luis Bustamante.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 17 de Enero de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIAN GONZÁLEZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el se-

ñor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Contabilidad. — Capital. — A propuesta de la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 33.146 pesetas, 36 céntimos.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó señalar los días en que han de celebrarse en el presente mes.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la concede la ley, los asuntos siguientes:

Policía urbana y rural.—Castro de Sepúlveda.—Examinadas las ordenanzas municipales de este pueblo, remitidas á informe por el Sr. Gobernador, se acordó emitirle en sentido de que procede la aprobación de las mismas por encontrarse formadas y redactadas con arreglo á la ley.

Calabazas.—Examinadas igualmente las de este pueblo, se acordó emitir el informe pedido por el Sr. Gobernador, en sentido de que procede aprobarlas subsanados que sean los defectos que en el mismo se mencionan.

Losana.—Así mismo examinadas las ordenanzas de este distrito, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas en la forma que están redactadas.

Castro de Fuentidueña.—Examinadas también las relativas á este pueblo, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las mismas en la forma que están redactadas.

Ciruelos de Coca.—Así mismo se acordó informar al Sr. Gobernador que pueden aprobarse las ordenanzas municipales de este pueblo según están redactadas.

Contabilidad.—Capital.—Como apesar de las repetidas reclamaciones dirigidas por Contaduría á D. Abelardo Fernandez, rematante del servicio de las sillas de la Beneficencia provincial en el año económico de 1885 á 86, para que hiciese el ingreso de 186 pesetas, 50 céntimos que adeuda, se acordó se exija dicha cantidad al que se constituyó en su fiador.

Idem.—No habiéndose satisfecho por el actual arrendatario de las sillas de Beneficencia, D. Narciso Salcedo, la cantidad de 101 pesetas, 25 céntimos, importe del segundo trimestre del corriente año económico, se acordó exigir la indicada suma al fiador don Salvador Alambillaga.

Capital.—Enterada la Comisión de la carta dirigida por el Administrador del Excmo. señor Conde de los Villares, relativa al asunto del Censo de Medellin, se acordó estar conforme con lo propuesto en la misma, en vista de que el referido Sr. Conde tiene dados poderes á dicho señor para que en este asunto obre del modo más conveniente á los intereses de la provincia, que también son los suyos como partícipe.

Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador, trasladando otra que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en la que se dictan diferentes medidas relativas á la contabilidad provincial y municipal, la Comisión acordó quedar enterada y en cumplir lo que en la misma se ordena y que se dé traslado de ella á la Contaduría de fondos provinciales.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Enero de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julian Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido á instancia de don Francisco Tobar Solana, vecino de esta ciudad, contra Félix Bernuy, que lo es de Escobar de Polendos, sobre pago de cuatrocientas treinta y dos pesetas, réditos y costas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un buey llamado Cabrito, pelo negro, de ocho años, tasado en 375 pesetas.

Otro buey llamado Cabrero, de igual pelo y edad, en 365 idem.

Diez y ocho fanegas de trigo, en 180 idem.

Cuatro fanegas de garbanzos, en 115 idem.

Y dos carros de paja, en 25 idem.

El remate tendrá lugar el día trece del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los bienes se hallan en poder del depositario, Agustín Gil Manrique, vecino de Escobar de Polendos; que los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la misma y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Pedro Amador Encina.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carrero Flores, de treinta y un años, casado, droguero, cuyas señas son, estatura regular, pelo y barba negro, ojos idem, color moreno, viste pantalón y chaqueta de paño pintado, chaleco de bayona, gorra de piel y alpargatas, usa toda la barba; y á Antonio Gonzalez Tola, de treinta años, soltero, sastre, cuyas señas son, estatura regular, color bueno, barba rubia, ojos castaños, viste pantalón y cazadora negros, chaleco de bayona, boina azul y alpargatas, cuyo paradero se ignora desde la noche del diez y seis al diez y siete de Febrero último, en que se fugaron de la cárcel de Otero de Herreros, perteneciente á este partido, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado ó se presenten en la cárcel pública del partido.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policía judi-

cial procedan á la busca captura, y conducción de dichos sujetos á este Juzgado, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa que instruye por la fuga de los mismos al ser conducidos á mi disposición en virtud de la causa que se les sigue por robo de dinero y efectos en el comercio de Don Pedro de Santos, vecino de Sanquillo.

Dado en Segovia á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ruperto Vazquez Garcia, de veintinueve años, soltero, que residió en Madrid, calle del Amparo, número veinte, piso segundo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruye por lesiones que dice le fueron causadas á consecuencia del desprendimiento de una piedra en las obras de la carretera que desde Guadarrama conduce al Espinar en el mes de Enero último, bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—P. Amador Encina.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

D. Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Montoro, tengo acordado se cite á Francisco Hernandez Sanz, que tuvo su vecindad en el pueblo de Orejana, de este partido, y hoy se ignora su paradero, si bien se cree hallarse domiciliado en la provincia de Segovia, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo y escribanía del infrascrito, el día veintinueve de Abril próximo á las once de su mañana, con el fin de otorgar en favor de D. Mariano de Frutos Revilla, de esta vecindad, escritura de venta de varias fincas que fueron embargadas á dicho Francisco para las resultas de la causa que se le siguió en el Juzgado de Montoro por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo lo verificará de oficio este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del referido Francisco pongo la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sepúlveda veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Félix Arranz Mansilla.—P. S. O.: Justo de la Plaza Vega.

Juzgado de instrucción del Burgo de Osma.

Don Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Monteserín, de oficio quinquillero y cristalero, vecino de Segovia y que ha vivido ó vive en compañía de Crisanta Clemente y á Vicente Melchor, vecino de Astudill, de oficio vendedor ambulante, cuyas demas señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días compa-

rezcan en este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna declaración.

Al propio tiempo he dispuesto se proceda á practicar las diligencias necesarias en busca de un macho y mula que en la noche del veintiseis al veintisiete de Febrero pasado fueron robadas de la caballeriza de Francisco Marqués vecino de la ciudad de Osma y las cuales se reseñan á continuación, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Por tanto ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial procedan á la detención y conducción con las seguridades convenientes de citado Monteserín y Vicente Melchor, como así bien á la busca y captura del macho y mula expresados, conduciéndolos también á este Juzgado con las seguridades debidas y de las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en el Burgo de Osma á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleón Hernando.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de cinco años de edad, de alzada mas que la marca, pardo oscuro, que cierra un poco de los ancones y tiene una berruga en el ojo izquierdo.

Una mula negra de seis cuartas y media y tres años de edad, que tiene algun pelo blanco.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar el trigo, harinas, cebada y paja que sea necesario en las factorías de subsistencias militares de Madrid, Alcalá, Toledo, Segovia, Guadalajara, Aranjuez, Vicálvaro, El Pardo y Leganés hasta fin del mes actual, se convoca por el presente á la primera admisión de proposiciones particulares, que ha de tener lugar en la Intendencia de ejército de este distrito y Comisaría de Guerra de los puntos anteriormente indicados, el día 20 del corriente mes á las dos de su tarde, con sujeción al pliego de condiciones, de precios límites, anuncio y cantidades que han de depositarse para poder tomar parte en la licitación, que estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita en la plaza de Alfonso XII, número 5, todos los días de once á tres.

Segovia 2 de Abril de 1887.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

CEFERINO MAESO,

Plaza de los Huertos, núm. 2, Segovia.

Esta Agencia hace presente á los Ayuntamientos que aun no hayan rendido sus cuentas municipales y de depósitos del año de 1835-86 y anteriores, que la misma y por una equitativa cantidad, se encarga de su formación así como de los amillaramientos, apéndices, repartimientos y matrículas industriales para el próximo ejercicio de 1887 á 88.

Agencia de negocios de Andrés Cristóbal Peña, Plazuela de San Estéban núm. 8, Segovia.

Esta Agencia se encarga de la formación de Cuentas Municipales, Pósitos, Amillaramientos, Apéndices, y Repartimientos para el año económico de 1887 á 88.